

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 91.

Junta provincial reguladora de Abastos de carnes

Al constituirse esta Junta creada según el decreto 441 de 23 de Enero de 1938, entre otros acuerdos, tomó los siguientes:

Obligar a todos los ganaderos de la provincia y zona liberada de Guadalajara, a declarar en sus respectivos Ayuntamientos durante la última decena de cada mes los animales que desean vender en el mes siguiente, bien entendido que mientras en la provincia existan animales ofrecidos para la venta no podrán venderse los no ofrecidos. En los cinco primeros días de cada mes, todos los Alcaldes remitirán a esta Junta una relación de las ofertas de ganado hechas en la última decena del mes anterior, y darán cuenta de las altas por todos conceptos: compra, nacimiento, etc., así como de las bajas por todos conceptos: sacrificio, venta, muerte, etc., ocurridas en su término municipal durante el mes anterior, expresando la causa del alta o baja, especie y clase de ganado.

Si las ofertas de venta no alcanzasen a cubrir las necesidades del consumo, esta Junta procederá a la requisita mediante su pago del ganado necesario.

Tanto para la salida de la provincia como para su circulación por el interior de ella será indispensable que al ganado acompañe una autorización expedida por esta Junta, siendo responsables los Alcaldes de las exportaciones que tengan lugar sin esta autorización. A los infractores se les castigará con el mayor rigor.

Se recuerda a los Inspectores municipales Ve-

terinarios y a los Alcaldes la prohibición absoluta de sacrificar hembras aptas para la reproducción o en estado de desarrollo.

La falta del más exacto cumplimiento de lo anteriormente ordenado será sancionado con toda severidad.

Soria 22 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.

El Gobernador-Presidente,
499) RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 92.

Junta provincial de Abastos

En la reunión celebrada por esta Junta el día 10 del presente mes, se acordó prohibir terminantemente el acaparamiento de huevos, quedando al criterio de la Junta el concepto de acaparador y acaparamiento.

A los infractores, además del decomiso de la mercancía acaparada, se les sancionará con el máximo rigor.

Dada la frecuencia con que en esta provincia tiene lugar el intercambio de huevos por aceite, se previene a los productores, que el precio de tasa del aceite corriente es en el mes de Febrero y Marzo, 2'35 pesetas litro; Abril y Mayo, 2'40 pesetas litro; Junio y Julio, 2'45 pesetas litro; Agosto, Septiembre y Octubre, 2'50 pesetas litro. Aceite fino y entrefino de menos de dos grados de acidez, meses de Febrero y Marzo, 2'55 pesetas litro; Abril y Mayo, 2'60 pesetas litro; Junio, Julio, Agosto y Septiembre, 2'65 pesetas litro; Octubre, 2'70 pesetas litro.

Los comerciantes que se dediquen a este tráfico están obligados, como los demás, a tener a la vista del público una lista de precios aprobada por esta Junta en la que figuren todos los articu-

los de su negocio con sus respectivos precios, castigándose con todo rigor a los infractores.

Soria 22 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.

El Gobernador-Presidente,
497 RAMON ENRIQUE CASADO.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

SUBSECRETARÍA DEL EJÉRCITO

Cursillo para habilitación de Artificieros provisionales

Por la Piroctenia Militar de Sevilla y Parques de Artillería de La Coruña, Burgos, Valladolid, Ceuta y Melilla se procederá a la apertura de un cursillo con objeto de que los obreros militares y civiles que tomen parte en él puedan llegar a conseguir la aptitud necesaria para ser habilitados como Artificieros provisionales cuando pasen a Cuerpos o Dependencias.

Las bases por que ha de regirse este curso son las que figuran en la orden de 4 de Diciembre de 1936 (B. O. núm. 48).

Los solicitantes deberán dirigir las instancias de admisión, por conducto regular y debidamente informadas, respectivamente a los Generales Jefes del Ejército del Sur, sexta, séptima y octava Región Militar y fuerzas militares de Marruecos.

El número de Artificieros a nombrar será como máximo, 30 para Piroctenia Militar de Sevilla y 10 para cada uno de los Parques restantes.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 6 de Marzo próximo, y el cursillo dará comienzo el día 14 del mismo mes.

Terminado el Cursillo, los Generales anteriormente citados remitirán al Ministerio de Defensa Nacional relación nominal de los declarados aptos.

Burgos 18 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles. (B. O. del E. del día 21.)

Organización

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y a propuesta del Excelentísimo Sr. Ministro de Orden público, se organiza una Comandancia exenta de Ingenieros, en la siguiente forma:

Artículo 1.º Estará afecta al Ministerio de Orden público, y su misión consistirá en proyectar y dirigir las obras de acuartelamiento e instalación, así como los servicios de las mismas que dependan de dicho Ministerio.

Artículo 2.º Esta Comandancia tendrá asi-

mismo a su cargo los proyectos, construcciones, reparaciones y servicios correspondientes a los Preventorios Antituberculosos Militares que realiza el P. N. A.

Artículo 3.º Los presupuestos de obras comprendidos en el artículo 1.º que formule dicha Comandancia, serán con cargo a los fondos del Ministerio de Orden Público y las del artículo 2.º con cargo a los fondos del P. N. A.

Artículo 4.º Esta Comandancia funcionará en el régimen de exenta y su personal dependerá de la Subsecretaría del Ejército, y lo que afecte a distribución y asignación de créditos será de la competencia única del Ministerio de Orden Público, siempre que maneje exclusivamente los fondos a que hace referencia el artículo 3.º

Artículo 5.º Con el fin de lograr la máxima economía en cuantas obras efectúe esta Comandancia, se pondrá de acuerdo con las autoridades militares para solicitar el auxilio del personal de los Batallones de Trabajadores y los medios de transportes de los Parques del Servicio de Automovilismo del Ejército, compatible con las necesidades del mismo.

Artículo 6.º La plantilla de esta Comandancia estará formada por un Jefe y un Oficial del Cuerpo de Ingenieros del Ejército. El personal auxiliar se nombrará y admitirá a medida que lo requieran las necesidades.

Burgos, 19 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(B. O. del E. del día 21.)

SECCION AGRONÓMICA DE SORIA

Fábricas y molinos maquileros.—Circular.

Por la presente se requiere a todos los señores Alcaldes de esta provincia y zona liberada de la de Guadalajara, para que en el plazo máximo de ocho días a contar del de la fecha de la presente circular, remitan a esta Sección Agronómica una relación nominal detallando el número de fábricas de harinas y molinos maquileros que existen en sus respectivos términos municipales en funcionamiento y parados, detallando, nombre del fabricante o molinero que explota el molino o fábrica; clase de molturación que realiza (harinas panificables o piensos), número de cilindros o piedras, capacidad de molturación en veinticuatro horas, fuerza motriz que emplea, situación de la fábrica o molino, si tiene cernido o no.

Si transcurrido el plazo mencionado no cumplen este servicio los Sres. Alcaldes como está ordenado, les impondré la multa de cincuenta pesetas, con la que desde ahora quedan conminados.

Soria 22 de Febrero de 1938. --II Año Triunfal.
—El Ingeniero Jefe accidental, Isidro Luz. 495

Circular

Con objeto de ordenar acertadamente los mercados triguero y harinero, así como la distribución en zonas de esta provincia y parte liberada de la de Guadalajara, los Alcaldes se servirán formalizar unas estadísticas que remitirán a esta

Sección Agronómica en el improrrogable plazo de quince días, contados a partir de la publicación de esta circular en el *Boletín oficial* de la provincia; previniéndoles que de no realizarlas con toda exactitud se les impondrá la oportuna sanción.

Cada Alcalde reunirá las declaraciones de todos los industriales panaderos de su municipio con arreglo al adjunto modelo núm. 1.

Una vez reunidas estas declaraciones, cada Ayuntamiento las resumirá en el modelo núm. 2, que en unión de las declaraciones del modelo número 1 remitirá a esta Jefatura en el plazo señalado.

Modelo número 1

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

SECCION DE SORIA

JUNTA HARINO-PANADERA

HOJA DECLARATORIA de las cantidades de pan y harina de trigo que, como promedio, elabora mensualmente el panadero....., cuya tahona o fábrica está situada en.....
....., Ayuntamiento de.....

Clases de pan familiar	KILOS ELABORADOS EN PIEZAS DE							Pesos totales elaborados al mes — Kilogramos
	Medio kilogramo		Un kilogramo		Dos kilogramos		Tres kilogramos	
De flama, miga blanda o sin bregar.....								
Candeal, de miga compacta o bregado.....								
Sumas.....								

Además venía elaborando mensualmente..... kilos de pan no familiar.
Su consumo mensual de harinas para la fabricación del pan familiar era de..... kilos que, en su mayor parte, proceden de las fabricas....., situadas en....., respectivamente.
..... de Febrero de 1938.—II Año Triunfal

EL PANADERO,

Advertencias importantes.—Todas las cantidades se consignarán en kilogramos y no en piezas. Las casillas intermedias se emplearán cuando se elaboren piezas de pesos distintos a los consignados, encabezándolas con dichos tipos de pesos. Si no se hace pan de pesos intermedios, se anularán. No dejará de rellenarse ningún hueco, bien anotando, sin enmiendas ni raspaduras, las cantidades de kilos que sea procedente, bien anulándolas con comillas. Las faltas o errores que se cometan motivarán sanción gubernativa. (¡Ojo!).—Antes de rellenar esta declaración lea las «Advertencias».

SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL

JUNTA HARINO-PANADERA

SECCION DE SORIA

RESUMEN de las cantidades de pan y harina de trigo que, como promedio, se elabora mensualmente en este Ayuntamiento, según declaraciones de los panaderos.

Clases de pan familiar	KILOS ELABORADOS EN PIEZAS DE							Pesos totales elaborados al mes — Kilogramos
	Medio kilogra- mo		Un kilogra- mo		Dos kilogra- mos		Tres kilogra- mos	
De flama, miga blanda o sin bregar.....								
Candeal, de miga compacta o bregado.....								
Sumas.....								

Además se venían elaborando kilos de pan no familiar al mes.

El consumo mensual de harinas para la fabricación del pan familiar era de kilos, que en su mayor parte, proceden de fábricas situadas en

Independientemente, para el consumo de los vecinos de este municipio, se elaboran kilos de pan de trigo en hornos caseros o comunal o en tahona por cuenta de dichos vecinos, que entregan la correspondiente harina de molino maquilero. También se consumen kilos de pan de centeno y kilos de pan de maíz. Estas cantidades son aproximadas.

..... de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.

EL SECRETARIO,

V.º B.º
EL ALCALDE,

Ténganse presente las advertencias del modelo núm. 1.

Lo que se publica en este periódico oficial para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 22 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, Isidro Luz. 498

Ayuntamientos

SETILES (GUADALAJARA) 470

Para dar cumplimiento a la orden de concentración a filas de la Secretaría de Guerra de fecha 5 del actual, se cita al mozo del reemplazo de 1940, Juan Pablo Sanz Fuentes, hijo de Fermín y de Adela, nacido en este pueblo el 26 de Junio de 1919, cuya residencia se ignora, para que haga su presentación en la Caja de Recluta de Soria, núm. 33, en los días del 10 al 18 de Marzo próximo; apercibido, que de no verificarlo, le pararán los perjuicios consiguientes.

Setiles 15 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Sebastián López.

CORDUENTE (GUADALAJARA) 491

En el expediente que es público y que instruye sobre hallazgo de una mula, he acordado su bastar ésta en atención de no haberse presentado el dueño a recogerla, a pesar de haber sido anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria en el plazo de quince días, en su consecuencia ha sido tasada en la cantidad de 300 pesetas.

El acto tendrá lugar en las casas consistoriales, bajo mi presidencia y acompañado del señor Regidor Síndico, el día 26 del actual a las diez de su mañana, por pujas a la llana, y por el tipo de tasación, y el que resulte mejor postor consignará en el acto su importe y recogerá aquella tan luego se extienda la oportuna acta al terminar la licitación a las once.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de quien quiera interesarse en el acto, se fija el presente en Corduente a 17 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Tomás Escalera, 64.—Derechos de inserción 10 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial